

del Diez y Sete por ciento y en adelante el Diez
y cinco, su perjuicio de las cargas de Reglamentos por
comberin así, no obstante lo alegado; á la teni-
mos vocales de esta dha. Corporacion, y Junta de
Propios, por no haber echado el particulado del
Deficit de las cargas del Pueblo sobre su Verdadario
segun esta mandado, con lo demas que contiene. Visto
en seguida otro oficio de la Real Cedula Junta de Prop.
de 17 de Julio de este año suscitando la orden que comunico
el mismo Sr. Intendente para que se abone el
Diez y cinco por ciento y mandando se satisfi-
gan los atrasos que se hacen, acompañando al
propio tiempo un estado demonstrativo del Deficit
que resulta por no haberse satisfecho el Diez y
Sete por ciento en los años de Mil ochocientos
Diez y Sete y Diez y ocho, como el Diez y cinco
que se reclama, y tambien de lo que se abona para
cubrir las cargas de Reglamentos por fin del pre-
sente, por lo que la Junta teniendo presente las
ordenes comunicadas por el Sr. Intendente de
Murcia para el pronto pago de lo que se adeuda,
y que el Deficit que aparece de dha. estado no ha
sido por culpa de la misma, y si por las conside-
rables bajas que han tenido las Rentas de sus Propios
y que se ve apremiada rigorosamente por dhas.
ordenes para el pago del referido Diez y Sete
por ciento que previenen las mismas, y sin embargo
de que este Verdadario se ve en el mayor

Entró el Regidor
D. Ant. Melina.

